

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal de "Compañía Hispana, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Comercio de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, confirmatorio en vía de alzada de la resolución de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco de la Dirección General de Comercio Alimentario, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes debemos anular y anulamos dichas resoluciones y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa demandante la cantidad de doce mil quinientas noventa y seis pesetas; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

13696

ORDEN de 19 de mayo de 1981 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Intermas, Sociedad Anónima» por Orden de 3 de febrero de 1967, ampliada por Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1968 y 13 de junio de 1978 y prorrogada con fecha 25 de febrero de 1972 y por Orden ministerial de 24 de marzo de 1977 en el sentido de incluir en la importación polipropileno y en la exportación mallas BOP de polipropileno y derogar como mercancía de importación el poliestireno.

Ilmo. Sr.: La firma «Intermas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ampliada por Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y prorrogada con fecha 25 de febrero de 1972 y por Orden ministerial de 24 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) para la importación de polietileno natural, baja densidad, (P. E. 39.02.03), polietileno alta densidad (P. E. 39.02.04) y poliestireno (posición estadística 39.02.32.2) y la exportación de telas y mallas para bolsas y bolsas confeccionadas con malla de plástico conteniendo frutos, «lana Fastlon», «mallas Fastlon» y «tubos y bolsas Transsex» de las pp. ee. 39.07.53, 39.07.63 y 39.07.99.5, solicita incluir en la importación polipropileno y en la exportación mallas BOP de polipropileno y derogar como mercancía de importación el poliestireno.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Intermas, S. A.», con domicilio en calle Goya, 32, Cardedeu, (Barcelona), por Orden ministerial de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ampliada por Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y prorrogada con fecha 25 de febrero de 1972 y por Orden ministerial de 24 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), en el sentido de incluir en la importación polipropileno natural en grano, (P. E. 39.02.21) y en la exportación mallas BOP de polipropileno de la p. e. 39.07.63.

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de mallas BOP de polipropileno que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polipropileno.

— El porcentaje de pérdidas será el del 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de derogar como mercancía de importación el poliestireno.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de junio de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación

aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ampliada por Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y prorrogada con fecha 25 de febrero de 1972 y por Orden ministerial de 24 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

13697

ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Chinchurreta, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desbastes en rollo de hierro o acero y cinc en bruto sin alea y la exportación de tubería soldada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chinchurreta, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo de hierro o acero y cinc en bruto sin alea, y la exportación de tubería soldada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chinchurreta, S. L.», con domicilio en calle Obispo Otaduy, 1, Oñate (Guipúzcoa) y N. I. F. 20032678.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Desbastes en rollo para chapas («coils»), de hierro o acero de una anchura de menos de 1,5 metros y no destinados al laminado con un espesor.

1.1. De 3 milímetros a 4,75 milímetros ambos inclusive, de la P. E. 73.08.25.

1.2. De menos de 3 milímetros y hasta 1,5 milímetros, inclusive, de la P. E. 73.08.29.

2. Desbastes en rollo para chapas («coils»), de hierro o acero, de una anchura de 1,5 metros o más, con un espesor:

2.1. De 3 milímetros a 4,75 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.08.45.

2.2. De menos de 3 milímetros y hasta 1,5 milímetros, inclusive, de la P. E. 73.08.49.

3. Cinc en bruto, sin alea, de la P. E. 79.01.11.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I.1. Tubos circulares soldados longitudinalmente, a partir de bobina caliente, con un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 milímetros, y con un espesor entre 1,5 y 4,75 milímetros de la P. E. 73.18.32.

I.2. Tubos delgados soldados, circulares, de un espesor entre 1,5 y 4,75 milímetros, a partir de bobina caliente, con un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 milímetros, de la posición estadística 73.18.54.

II.1. Tubos roscados, con revestimiento de cinc, de un espesor entre 1,5 y 4,75 milímetros, a partir de bobina caliente, con un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 milímetros, de la P. E. 73.18.62.

II.2. Los demás tubos roscados, a partir de bobina caliente, de un espesor entre 1,5 y 4,75 milímetros, con un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 milímetros, de la P. E. 73.18.64.

III.1. Tubos soldados, de sección cuadrada y rectangular, con pared de espesor entre 1,5 y 2,5 milímetros, a partir de bobina caliente, con un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 milímetros de la P. E. 73.18.66.2.

III.2. Tubos soldados, de sección cuadrada y rectangular, con pared de espesor entre 2,5 y 4,75 milímetros, a partir de bobina caliente, con un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 milímetros, de la P. E. 73.18.68.2.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubo exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados de las siguientes cantidades de mercancías: 106 kilogramos para las mercancías 1 y 2; 100 kilogramos para la mercancía 3.